



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2020-MSI

San Isidro, 07 de julio de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 030-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 021-2020-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorando Vía Remoto N° 056-2020-0900-GPP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; el Informe Vía Remota N° 98-2020-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística; el Informe Vía Remota N° 019-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Vía Remota N° 071-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la Contratación Directa para la *"Adquisición de mascarilla de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID-19"*; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225 el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure las emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del literal b.4 del artículo 100° del RLCE, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, o desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE señala que *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, señala en su numeral 101.2 que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo*





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, cabe señalar que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, mediante Memorando Vía Remoto N° 056-2020-0900-GPP/MSI de fecha 01.06.2020 la Gerencia de Gestión de Personas, a través del Requerimiento de Contratación N° 2020102070, solicitó la *"Adquisición de mascarilla de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID – 19"* el cual tiene por finalidad pública evitar la transmisión del virus COVID-19 por medio de las secreciones entre los servidores de las diferentes unidades orgánicas y a su vez proteger al público al cual se brindan servicios, todo ello en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, dicha Gerencia precisa que, conforme al Informe N° 023-2020-0900-GPP/MSI-scm emitido por la Médico Ocupacional de la Municipalidad de San Isidro, resulta necesario proporcionar a los trabajadores los quipos de protección personal y seguridad necesarios a fin de garantizar el cuidado de los servidores que realicen servicios en la Municipalidad de San Isidro y dar atención a las medidas preventivas orientadas a reducir el riesgo de propagación del COVID-19, motivo por el cual indica que se requiere adquirir mascarillas quirúrgicas de tres pliegues, desechables y planas, para dotar de esta a 1082 trabajadores de la Municipalidad de San Isidro calificados como de Riesgo Medio y Bajo de acuerdo a los *"Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"*, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. Asimismo, señala que la cantidad a requerirse asciende a un total de 81,150 mascarillas, por un periodo aproximado de 03 meses, ello considerando que las mascarillas son de tipo desechable y que las mismas serán utilizadas una vez al día;

Que, con Informe Vía Remota N° 98-2020-0830-SL-GAF/MSI de fecha 26.06.2020 la Subgerencia de Logística, en vía de regularización, solicita la aprobación de la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia, para la *"Adquisición de mascarilla de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID - 19"*;

Que, al respecto, se debe señalar que con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días adicionales contados a partir del 10.06.2020, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiendo además en dicha declaratoria que los gobiernos locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, ante dicha situación, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Estado





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

de Emergencia Nacional cuyo plazo fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para tal efecto el Ministerio de Salud, aprobaría las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-202-MINSA de fecha 29.04.2020, modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, el ente rector de Salud aprobó el documento técnico denominado: "*Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*", cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo al punto V, Ámbito de Aplicación, el referido documento técnico contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables a: 5.1 Las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas. 5.2 Servidores y funcionarios del sector público. 5.3 Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda;

Que, entre las definiciones operativas, contempladas en el subpunto 6.1, de las disposiciones generales, punto VI, del citado documento técnico tenemos los conceptos de centro de trabajo (6.1.3) y puestos de trabajo con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) (6.1.19), debiendo en este último incidir en lo que concierne al riesgo mediano de exposición, conforme a los siguientes términos:

VI. Disposiciones Generales

6.1. Definiciones operativas (...)

6.1.3 Centro de trabajo: unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
(...)

6.1.10 Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID 19. Personas mayores de 60 años o quienes cuenten con comorbilidades como, hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad y otros estados de inmunosupresión.
(...)

6.1.19 Puestos de trabajo con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19): Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza, por ejemplo, la necesidad de contacto a menos de 2 metros con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus del SARS-Cov2, o el requerimiento de contacto





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

repetido o prolongado con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus SARS-Cov2. Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:

Riesgo bajo de exposición o de precaución: Los trabajos con un riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo, trabajadores de limpieza de centros no hospitalarios, trabajadores administrativos, trabajadores de áreas operativas que no atienden clientes.

Riesgo Mediano de Exposición: Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puesto de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeros de centros financieros o de supermercados, entre otros.

Riesgo Alto de Exposición: trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud u otro personal que debe ingresar a los ambientes de pacientes COVID-19, trabajadores de salud de ambulancia que transporta paciente con diagnóstico y sospecha de COVID-19, (cuando estos trabajadores realizan procedimientos generadores de aerosol, su nivel de riesgo de exposición se convierte en muy alto), trabajadores de limpieza de área COVID-19, conductores de ambulancia de pacientes COVID-19, trabajadores de funerarias o involucrados en la preparación de cadáveres, cremación o entierro de cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19 al momento de su muerte.

Riesgo Muy Alto de Exposición: trabajos con contacto directo con casos COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud que realizan la atención de pacientes COVID-19; trabajadores de salud que realizan toma de muestra o procedimientos de laboratorio de pacientes confirmados o sospecha COVID-19, trabajadores de morgue que realizan procedimientos en cuerpos de personas con diagnósticos o sospecha de COVID-19.

Que, en el punto VII. Disposiciones Específicas, del referido Documento Técnico, se contemplan las reglas operativas que se debe implementar en los centros de trabajo a efectos del reinicio de sus actividades, correspondiendo citar las siguientes:

7.2.5. Lineamiento 5: Medidas Preventivas de aplicación colectiva

Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión de COVID-19 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementarán considerando los siguientes aspectos:

(...)

- Distanciamiento social de 1 metro entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria, según corresponda.

7.2.6 Lineamiento 6: Medidas de protección personal

El empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo como



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

mínimo las medidas recomendadas por organismos internacionales tomando en cuenta los riesgos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19. Anexo N° 3

Que, el Anexo N° 3 de la referida norma establece que para el caso de los puestos trabajo con Nivel de Riesgo Mediano y Bajo de exposición se ha establecido el carácter obligatorio del uso de mascarillas;

Que, por otro lado, es importante señalar que de acuerdo al Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo *"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos de salud laboral"*;

Que, asimismo, la referida Ley establece, entre otras, las siguientes pautas que deben cumplir los empleadores con el fin de salvaguardar y proteger la salud de los trabajadores:

- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual (Artículo 21°, literal a).
- Facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta (artículo 21°, literal e).
- La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las enfermedades (artículo 23°, literal a).

Que, en tal sentido, conforme a las disposiciones citadas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, es posible concluir en lo siguiente:

- En materia de salud en el trabajo el enfoque parte del principio de prevención, por lo que se deben adoptar todas las medidas y condiciones que garanticen la salud de los trabajadores, siendo que un extremo a cuidar es la presencia de factores biológicos de riesgo en las actividades que estos trabajadores desarrollan.
- La expansión de la enfermedad del COVID-19, constituyéndose en una Pandemia declarada por la OMS, significa un incremento de los factores biológicos de riesgo en la salud de las personas, afectando todo tipo de desarrollo de actividades, incluyendo las laborales.
- Resulta indispensable que la Municipalidad de San Isidro adopte las medidas de prevención para cuidar la salud de los servidores públicos que realizan labores presenciales y semipresenciales, ya sea en las oficinas de esta Corporación Edil o en el campo, durante el Estado de Emergencia, toda vez que dichas labores en estas personas suponen un incremento en el riesgo de contagio del virus SARS-COV2.

Que, en ese contexto, es posible establecer que para la Contratación Directa para la *"Adquisición de mascarilla de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID – 19"*, existen las condiciones que configuran la Situación de Emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° TUO de la LCE y su Reglamento, ello considerando que en el presente caso:

- Existe una emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19) aprobada por el MINSA ente rector del Sistema Nacional de Salud, cuyo plazo ha sido extendido hasta setiembre de 2020



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

- La finalidad de la contratación del servicio sub materia está orientada a prevenir los efectos de la propagación de la emergencia sanitaria (COVID-19) en el centro laboral.
- La cantidad del servicio es la estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos de la emergencia sanitaria durante el Estado de Emergencia, el cual corresponde al número de trabajadores de la Municipalidad de San Isidro calificados de Riesgo Medio y Bajo de Exposición.

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe Vía Remoto N° 98-2020-0830-SL-GAF/MSI sustenta técnicamente que la contratación directa por situación de emergencia para la *Adquisición de mascarilla de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID-19*, precisando que el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente mediante Formato N° 24-2020-0830-SL/GAF/MSI de fecha 24.06.2020; que la contratación que se encuentra incluido en el PAC 2020 y que el valor estimado se ha determinado en S/ 97,380.00 (Noventa y siete mil trescientos ochenta con 00/100 soles);

Que, a su vez se verifica que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 01668-2020 de fecha 08.06.2020 por el importe de S/ 97,380.00 (Noventa y siete mil trescientos ochenta con 00/100 soles) proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales, que garantiza el pago de la obligación que genere la contratación;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 071-2020-0400-GAJ/MSI la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la contratación, mediante la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, para la *"Adquisición de mascarilla de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID - 19"*, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme se desprende de los documentos emitidos por la Subgerencia de Logística y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde al Concejo Municipal, conforme a sus competencias aprobar la contratación directa para la *"Adquisición de mascarilla de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID - 19"*;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la *"Adquisición de mascarilla de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID - 19"*, por el valor estimado ascendente a S/ 97,380.00 (Noventa y siete mil trescientos ochenta con 00/100 soles) por un total de 81,150 mascarillas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística se encargue de efectuar la Contratación Directa aprobada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

